20/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL c/ SERVICIOS CHA KAR SA s/EJECUCION FISCAL – MINISTERIO DE TRABAJO

Córdoba, 06 de septiembre de 2023.-

Y VISTOS:

Las presentes actuaciones caratuladas **"MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL c/ SERVICIOS CHA KAR SA s/EJECUCION FISCAL – MINISTERIO DE TRABAJO" (Expte. N° 20/2023)** venidas a despacho para resolver la ejecución fiscal promovida por MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO en contra de SERVICIOS CHA KAR SA por la suma de $26152.4 correspondiente que surgen de la boleta de deuda agregado en autos;

Y CONSIDERANDO:

I) Que la demandada fue debidamente intimada de pago tal como surge del mandamiento obrante en autos, no habiendo opuesto excepciones dentro del plazo legal (art. 92 de la Ley Nº 11.683, y sus modificaciones).

Que de conformidad a lo previsto en el último párrafo del artículo citado, corresponde mandar a llevar adelante la ejecución en contra del demandado.

II) Asimismo, de resultar positivo el embargo bancario ordenado, el Representante del Ministerio -dentro de los cinco días de quedar firme la presente-, deberá solicitar al Tribunal la imputación de los fondos a las respectivas cuentas recaudadoras, bajo su exclusiva responsabilidad.

#37415974#382634513#20230906121122805

III) Dicha medida será levantada una vez y en la medida en que se haya satisfecho la pretensión, lo que deberá ser realizada dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la fecha de dicha cancelación, bajo su exclusiva responsabilidad y con comunicación al Tribunal, acreditando pago de aportes a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de la Provincia de Córdoba (ley 8404, t.o. ley 6468 con las modificaciones de las leyes 9201 y 9225; Resolución N°484/10 del Consejo de la Magistratura y 157/09 de la Excma. Cámara Federal).

Por ello, y de conformidad con las normas legales citadas,

RESUELVO:

I.- Mandar a llevar adelante la ejecución en contra de SERVICIOS CHA KAR SA, hasta hacerse íntegro pago a la actora MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO de la suma de $26152.4, con más sus intereses legales y costas (arts. 68 y 558 del CPCCN).

II.- Imponer las costas del proceso a la demandada por no existir mérito para su eximición (arts. 68 y 558 del CPCCN). Los honorarios correspondientes al letrado/a interviniente deberán estimarse administrativamente según lo previsto por el art. 92 de la Ley 11.683 y sus modificatorias, y las pautas establecidas en la R.G. 85/2000 y Disp. 434/2009, 220/2016 y 276/08 de la Afip, sus modificatorias y complementarias. En caso de no aceptar el ejecutado dicha estimación administrativa, se regularán judicialmente.

III.- De resultar positivo el embargo bancario ordenado, hacer saber a la ejecutante que deberá solicitar al Tribunal la imputación de los fondos a las respectivas cuentas recaudadoras, dentro de los cinco días de quedar firme la sentencia, bajo su exclusiva responsabilidad.

#37415974#382634513#20230906121122805

IV.- El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social practicará la liquidación de la deuda, la que será notificada administrativamente junto a la presente haciendo saber al demandado que podrá impugnarla en el plazo de cinco (05) días ante este Tribunal (art. 92 y cc. de la Ley 11.683 y sus modificatorias).

V.- Hágase saber a la ejecutante que dentro del décimo día de practicadas las notificaciones ordenadas deberá acompañar al Tribunal las cédulas debidamente diligenciadas juntamente con la planilla practicada, bajo apercibimiento de ley.

VI.- Protocolícese conforme Ac. 6/14 de la CSJN, hágase saber.

REGISTRADO: LEX 100

CLAVE: FCB 0 20/2023

FECHA: 06 de septiembre de 2023

TOMO: 101 – Prot. Ac. 6/14 – Mat. Civil

TIPO DE RESOLUCIÓN: SENTENCIA

TRÁMITE: EJECUCIÓN FISCAL

Signature Not Verified
Digitally signed by ALEJANDRO SANCHEZ FREYTES
Date: 2023.09.06 12:51:37 ART

#37415974#382634513#20230906121122805